

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS Y OTROS MEDIOS.

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 5, 15, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 143 párrafos II y III, que las tarifas aplicables por concepto de pago de derechos de la reproducción de la información deberán establecerse por los propios sujetos obligados, y que éstas no deberán ser mayores a las establecidas en la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO. Que la citada Ley Federal de Derechos establece en su artículo 5 el costo por reproducción de la información en su modalidad de copia certificada de \$26.11 (veintiséis pesos 11/100 M.N.); en ese entendido, esta Comisión Nacional determina las siguientes cuotas para la reproducción de información en su modalidad de copia simple o certificada, o a través de elementos técnicos:

Modalidad de entrega	Costo
Copia simple	\$1.00
Copia certificada	\$2.00
Disco compacto	\$10.00
Envío a domicilio	\$200.00

Costos que facilitan el ejercicio del derecho de acceso a la información para las personas usuarias de esta Comisión Nacional, por lo que es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO. El acceso a la información se otorgará en la modalidad de entrega o envío que elija la persona solicitante. Cuando no sea posible atender la modalidad seleccionada, el sujeto obligado deberá justificar la razón e informar la disponibilidad de la información en las modalidades que permita el documento correspondiente, procurando en todo momento reducir al mínimo los costos de entrega.

SEGUNDO. En el caso de que la información solicitada pueda ser proporcionada en medios impresos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio; la Unidad Responsable, a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la CNDH hará saber al interesado el lugar y la forma y/o ruta de acceso en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de que se trate.

TERCERO. Cuando la información sea puesta a disposición del solicitante vía correo electrónico o en consulta física, ésta no generará costo alguno.

CUARTO. Por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de esta Comisión Nacional, las Unidades Responsables, previo el trámite respectivo, harán saber a los interesados la modalidad en que puede ser entregada o consultada la información y el costo de reproducción y envío de la misma. El pago correspondiente se hará en la cuenta de concentración en los términos que se indique, a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTO. Una vez que se haya cubierto la cuota que corresponda, la Unidad Responsable expedirá los documentos solicitados. En todos los casos se expedirá el recibo o la factura correspondiente, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto haya fijado la Dirección General de Finanzas de esta Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinticinco.-
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mtra. **Ma. del Rosario Piedra Ibarra.**-
Rúbrica.

(R.- 571336)